



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 30 NOV. 2009

A 383 08

VISTO: la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 y, los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

RESULTANDO:

I) estos procedimientos se inician con la solicitud (fs. 58 y 59) de fecha 16 de mayo de 2008, de EVERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, a los efectos que se le otorgue la autorización prevista en la ley N° 18.092, "Titularidad de Inmuebles Rurales y Explotaciones Agropecuarias", en la redacción dada por el artículo N° 349 de la ley N° 18.172 para ser arrendataria y explotante de los inmuebles rurales que detalla en el certificado notarial identificado como Anexo B (fojas 64 a 70);

II) con fecha 2 de julio de 2008, el Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca eleva las actuaciones sugiriendo que, previo a emitir opinión se confiera vista a la peticionante a efectos que acredite que su capital accionario está constituido por acciones nominativas, como lo expresa en su solicitud. Con fecha 14 de octubre de 2008, la firma solicitante evacua la vista conferida el 2 de octubre de 2008, adjuntando documentación relacionada con los extremos requeridos;

III) con fecha 24 de noviembre de 2008, el Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo ya citado informa que, de acuerdo a la documentación remitida, la firma Evera S.A.C. se presenta solicitando exoneración al régimen general de propiedad de inmuebles rurales por parte de sociedades anónimas, en base a su estructura societaria constituida por diversas personas jurídicas del exterior, de la cual la última controlante en definitiva de todo el grupo cotiza en Bolsa.

Asimismo, indica que la situación puede encuadrarse en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 1º de la ley N° 18.092, en la redacción dada por el artículo 349 de la ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, en cuanto a aquellas sociedades cuyo número de accionistas, integrantes o la índole de la empresa impida que el capital social pertenezca exclusivamente a personas físicas, así como lo dispuesto por el artículo 2º literal A subliteral b y g del decreto N° 225/007 de 25 de junio de 2007, en la redacción dada por el decreto N° 201/008 de 1º de abril de 2008;

IV) con fecha 9 de enero de 2009, la Comisión Asesora Ley N° 18.092 remite las actuaciones a la Unidad de Proyectos y Cooperación Técnica del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a estudio del Ing. Agr. Vicente Plata, quien indica, con fecha 30 de enero de 2009, que para poder analizar y calificar la información presentada por la firma peticionante, debe ser complementada con documentación respaldante y enumera ejemplos al respecto;

V) remitidas nuevamente las actuaciones al ya mencionado Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo, éste ratifica lo informado con fecha 24 de noviembre de 2008 (fs. 193) y, sugiere la remisión de las mismas a la Comisión Ley N° 18.092, la cual tramita los obrados a efectos de conferir vista a la peticionante, de lo informado por la Unidad de Proyectos y Cooperación Técnica a través de su Asesor, Ing. Agr. Vicente Plata Suiffet.

La firma Evera S.A.C., evacua con fecha 1º de julio de 2009, la vista conferida el 22 de junio de 2009 entendiéndose que no es de aplicación lo requerido por el literal B del artículo 2º del decreto N° 225/007 en la redacción dada por el decreto N° 201/008 y que, en su opinión, no es necesario acreditar los extremos requeridos en los literales A y B de la citada norma en forma acumulativa. Finalmente, con respecto a la presentación y aprobación de un proyecto productivo ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, expresa que tal exigencia es aplicable a las entidades que solicitan la autorización en aplicación del literal B del citado artículo 2º de la normativa mencionada y no a las que lo hacen en aplicación de cualquiera de los sub-literales del literal A de dicho artículo;



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

VI) con fecha 27 de agosto de 2009, la Comisión Ley N° 18.092 comparte lo informado por el Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que luce a fojas 193, en cuanto a que la solicitud invocó la excepción prevista por el artículo 2º, Literal b) del decreto N° 225/007, en la redacción dada por el decreto N° 201/008 de fecha 1º de abril de 2008, en el sentido que la última sociedad cotiza en la Bolsa de Singapur. Asimismo, indica que resta acreditarse, por parte de la peticionante, con la misma fuente de información, el requisito de que se coticen mayoritariamente el capital social tal como exige la referida norma reglamentaria. Y tramita las actuaciones a efectos de otorgar vista a la firma solicitante;

VII) con fecha 19 de octubre de 2009, Evera S.A.C. evacua la vista conferida el 7 de setiembre de 2009, previa concesión de la prórroga solicitada a tales efectos, la cual fuera notificada el 28 de setiembre de 2009, según lo actuado en expedientes agregados Nros. 001/3317/2009 y 001/3202/2009. En ese sentido, la peticionante adjunta documentación relacionada con los extremos requeridos.

VIII) con fecha 27 de octubre de 2009, la Comisión Ley N° 18.092 considera que se han acreditado los extremos requeridos por el artículo 2º literal b) del decreto N° 225/007, de 25 de julio de 2007 en la redacción dada por el artículo 1º del decreto N° 201/008 de 1º de abril de 2008, en razón de que el cien por ciento del capital emitido de la solicitante, cotiza en la Bolsa de Singapur, según lo consignado a fojas 53, 72, 93 215 y 220 de estas actuaciones; consecuentemente, acreditado el impedimento y verificado los extremos requeridos por la reglamentación, asesora al Poder Ejecutivo en el sentido de que podría acceder a lo solicitado por Evera S.A.C., otorgando la autorización respecto de los inmuebles rurales incluidos en la tramitación;

CONSIDERANDO: lo precedentemente expuesto, y los informes técnicos vertidos en autos;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008,

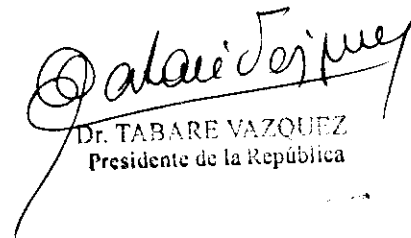
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase a EVERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, a ser arrendataria y explotante, de los inmuebles rurales mencionados en el Certificado notarial identificado como Anexo B (fs. 64 a 70) del expediente principal N° 001/1382/2008.

2º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a EVERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL en el domicilio constituido en autos.

3º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º. del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007.
Cumplido, archívese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Arce', written over a horizontal line.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Tabare Vazquez', written over a horizontal line. Below the signature is a rectangular stamp with the text 'Dr. TABARE VAZQUEZ' and 'Presidente de la República'.